

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 594-2013-PCNM

Lima, 31 de octubre de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Jorge Alberto Ríos Barriga**, interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono

Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 381-2005-CNM del 9 de febrero de 2005 don Jorge Alberto Rios Barriga fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal de lca del Distrito Judicial de lca, juramentando en el cargo el 25 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Jorge Alberto Ríos Barriga. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 25 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 23 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que el magistrado registra una amonestación como consecuencia de la denuncia formulada por Paulina Jáuregui Ruíz, recaído en el Caso N° 208-2008-ODCI-ICA-CAÑETE, por irregularidad en el ejercicio de sus funciones, por haber permitido que en la investigación policial respecto a la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones, permaneciera por más de seis meses en la División de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia – Ica, sin que se haya actuado ninguna diligencia y, después de ocho meses recién emitió resolución archivando definitivamente los actuados, omitiendo disponer que se recabe el certificado del médico legista. Esta sanción fue confirmada a través de la resolución de 25 de agosto de 2009; y,

También registra una sanción de suspensión de veinte días con descuento del 50% de su haber básico, sanción que ha sido reconsiderada por el magistrado evaluado. Cabe señalar, que dicha queja fue presentada por don Enrique José Jiménez Gamboa, recaído en el Caso N° 31-2010-ODCI-ICA-CAÑETE, por su actuación como Fiscal Provincial Titular de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Ica, por presuntos actos de inconducta funcional detallándose los siguientes cargos: a) Por haber omitido pronunciarse sobre la responsabilidad o no de los denunciados José Francisco Kong Chirinos y Alex Delgadillo Soriano en la investigación preliminar N° 75-2008 inobservando lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público; b) Por haber formalizado denuncia penal contra Juan Carlos Díaz Monge por el delito de Homiciato Culposo sin que previamente este

N° 594-2013-PCNM

último sea comprendido como investigado o imputado dentro de la investigación preliminar N° 75-2008, sino sólo en calidad de "testigo"; c) El magistrado evaluado formalizó denuncia penal contra Juan Carlos Díaz Monge por el delito de Homicidio Culposo sin que previamente se cite a audiencia de acuerdo reparatorio, inobservando el numeral 6 del artículo 2° del Código Procesal Penal; y, d) No remitió la información solicitada por el Instituto de Medicina Legal para que dicha dependencia emita el informe sobre una presunta negligencia médica;

Asimismo, el Órgano de Control emitió la Resolución Final N° 167-2011-ODCI-ICA-CANETE, y, se pronuncia respecto al cargo: a), que el magistrado quejado reconoce haber omitido pronunciarse sobre las imputaciones y/o responsabilidades atribuidas por el quejoso contra los denunciados José Francisco Kong Chirinos y Alex Delgadillo Soriano, concluyendo que incumplió la obligación legal contenida en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público. En cuanto al cargo b), también ha quedado acreditado que el evaluado incumplió las funciones principales de defensa de la legalidad y de los derechos ciudadanos contenidas en el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público. De acuerdo al cargo c), quedó acreditado que el evaluado debió convocar obligatoriamente a un acuerdo reparatorio, no cumpliendo con esta disposición legal conforme a la normatividad respectiva. Y por último con respecto al cargo d), el evaluado acreditó que realizó actos de investigación; archivándose en este extremo. Por lo que, se declaró fundada la queja contra el magistrado evaluado e impuso la medida disciplinaria de multa de 5% de su haber mensual por incumplir las disposiciones legales contenidas en los artículos 1° y 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordantes con el artículo 139° de la Constitución; y, quinto párrafo del artículo 2° del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo Nº 635 modificado por Ley Nº 28117 - Ley de Celeridad y Eficacia Procesal, concordados con el inciso d) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, declarando infundado el cuarto cargo de la queja;

La Fiscalía Suprema de Control Interno, emitió la Resolución número seiscientos veintiocho del 13 de mayo de 2013, la cual resolvió declarando fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el abogado del recurrente quejoso, señala, que respecto al cargo a), el magistrado no se pronunció sobre la responsabilidad o irresponsabilidad de los denunciados. En relación al cargo b), confirma este extremo de la queja, al haber soslayado el magistrado evaluado los mandatos imperativos de la observancia al debido proceso y el principio de no ser privado del derecho de defensa, reconocidos en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú. En cuanto al cargo c), la citada resolución confirma el cargo en contra del evaluado. Respecto al cargo d), la Fiscalía Suprema de Control Interno revoca lo argumentado por el Órgano Desconcentrado de Control Interno, ya que considera que está acreditado que el magistrado no cumplió con remitir la información solicitada por la Dependencia Médico Legal de manera oportuna, incumpliendo así el mandato contenido en los artículos 9° y 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público; en tal sentido, resuelve declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el abogado del quejoso don Enrique José Jiménez Gamboa, confirmando la Resolución Final N° 167-2011-ODCI-ICA-CAÑETE del 23 de agosto de 2011, en el extremo que resuelve declarar fundada la queja funcional seguida contra el doctor Jorge Alberto Ríos Barriga, en su actuación como Fiscal Provincial Titular de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Ica, por infracción a sus deberes funcionales en la figura de "incumplir las disposiciones legales" prevista en el inciso d) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, respecto de los cargos imputados como literales a), b) y c) del considerando primero de la recurrida, en concordancia con los artículos 12° y 94° inciso



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 594-2013-PCNM

2) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, numerales 3 y 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y el párrafo incorporado por el artículo 2 del Código Procesal Penal – Decreto Legislativo 638; revocando la indicada resolución en los extremos que declara infundada la denuncia respecto del cargo d) contra el doctor Jorge Alberto Ríos Barriga, y le impone la sanción de multa del 5% de su haber mensual y, reformándola en dicho extremo la declara fundada y le impone la sanción de suspensión por 20 días con rebaja del haber básico al 50% por el tiempo de la suspensión e Infundado el recurso de apelación interpuesto por el evaluado;

Ante esta última resolución, el magistrado comunica que el 8 de septiembre de 2013, ha interpuesto recurso de reconsideración por habérsele impuesto una sanción desproporcionada;

En síntesis, de acuerdo a las sanciones reportadas por el Ministerio Público, se advierte que el magistrado evaluado registra una sanción firme de amonestación y una sanción de suspensión de veinte días con rebaja del 50% del haber básico, la misma que se encuentra en trámite al haber interpuesto el magistrado recurso de reconsideración; por lo que, le asiste el Principio de Presunción de Licitud, respectivamente. Sin embargo, el Colegiado al evaluar el comportamiento desarrollado por el Fiscal en el citado caso, advierte que de acuerdo al tenor de las resoluciones de control, este ha reconocido las omisiones a sus deberes funcionales e infracciones cometidas contra las normas jurídicas citadas que forman parte del orden público; así como, haber infringido las garantías y principios constitucionales de legalidad y derecho de defensa garantizados a los investigados en la comisión de ilícitos penales;

Cuarto: Que, durante su proceso de evaluación integral y ratificación se presentaron siete cuestionamientos contra el magistrado evaluado, los cuales han sido desestimados. Asimismo, a través del internet se realizó una búsqueda encontrándose los siguientes titulares: 1. "Quejan a Fiscal por inconducta funcional", del diario El Correo del 23 de mayo de 2011; 2. "Monumentos históricos en el caso de lavados de activos" - página web La Voz de Ica, de 15 de mayo de 2012; 3. "Resolución N° 2323-2009-MP-FSUPRCI de 1 de diciembre de 2009 emitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público"; 4. "Nacimiento y Familiares desfilaran ante la Fiscalía", publicado por la página web La Voz de Ica, el 12 de diciembre de 2011; 5. "Por encubrir al Alcalde Mariano Nacimiento Cruzada Anticorrupción cuestiona a magistrados"; 6. "Fiscal formula acusación penal contra Consejeros"; cabe precisar, que el magistrado señala que las presentes publicaciones han sido desestimadas;

Quinto: El magistrado evaluado no ha recibido expresiones de apoyo. Acredita solo un reconocimiento. En relación a su asistencia y puntualidad, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En relación a los referendums efectuados por los Colegios de Abogados de Ica, en los años 2005, 2008 y 2012 obtuvo resultados favorables y en el referendum efectuado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, no registra votación según reporte. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. No registra movimiento migratorio. Por otro lado, en el sub rubro de procesos judiciales como demandado registra una Acción de Amparo concluida por desistimiento y otra en trámite. También se

N° 594-2013-PCNM

reportan dos denuncias por Prevaricato, una de ellas concluida por haberse declarado fundada la excepción de improcedencia de acción y la otra, fue declarada fundada por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1772-2010-MP-FN, denuncia que se encuentra vinculada con el cuestionamiento insertado como participación ciudadana. Finalmente no adeuda tributos:

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Jorge Alberto Ríos Barriga durante el período sujeto a evaluación si bien registra una sanción de amonestación consentida y resultados que lo favorecen en los demás indicadores del presente rubro; sin embargo, registra una denuncia en trámite por la cual ha sido objeto de sanción de suspensión de veinte días, la misma que ha sido impugnada por el magistrado mediante recurso de reconsideración; en tal sentido, el Colegiado sin afectar el principio del Ne Bis In Idem y, teniendo en cuenta que el proceso de evaluación integral y ratificación es de renovación de confianza, distinta al disciplinario, valora su conducta funcional en el desempeño del cargo, advirtiendo que en su condición de Fiscal ha vulnerado normas del orden público que cobran trascendencia por el rol de defensor de la legalidad que tiene como principal función un Fiscal, siendo esta la razón de mayor peso, para no renovarle la confianza al magistrado evaluado en este extremo;

Sexto: Que, considerando el <u>rubro idoneidad</u> se evaluaron dieciséis decisiones las que obtuvieron un total de 19.90 sobre un máximo de 30 puntos. De tales decisiones, se advierten que el documento N° 2, obtuvo 0.80, en el documento N° 11, una calificación de 0.90 y, en el documento N° 14, obtuvo 0.70. Resultados que se encuentran por debajo de un punto; asimismo, el evaluado observó los informes N°s 2 y 14, los cuales no fueron amparados, sucediendo lo mismo con los demás documentos observados;

Cabe señalar, que las bajas calificaciones obtenidas por el magistrado se debe a que no ha contemplado a cabalidad los indicadores de comprensión del problema jurídico y claridad de la exposición, coherencia lógica y solidez de la argumentación, congruencia procesal y fundamentación jurídica con la cita de disposiciones legales correspondientes;

En cuanto a la gestión de los procesos, se han evaluado once expedientes obteniendo un total de 17.40 sobre un máximo de 20 puntos. En el rubro de celeridad y rendimiento, de los años evaluados logró un total de 30 sobre un máximo de 30 puntos. Respecto a la organización del trabajo, el magistrado presentó informes de los años 2005 al 2009, 2010 y 2012, llegando a obtener un puntaje de 7.25. Cabe indicar, que el magistrado no presentó el informe de organización del trabajo del año 2011. No registra publicaciones. En desarrollo profesional, obtuvo 5 puntos. Ejerce la docencia de acuerdo a Ley;

En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado, registra puntajes favorables; sin embargo, en el indicador calidad de decisiones ha obtenido puntajes bajos que restan la valoración positiva al rubro idoneidad;

En consecuencia, como ya lo ha expresado el Colegiado en otros procesos de evaluación integral y ratificación, actuando razonablemente y habiendo ponderado el aspecto conductual y el de idoneidad con los indicadores evaluados, concluye que es relevante e importante la conducta desplegada por el magistrado en el desempeño del



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 594-2013-PCNM

cargo de Fiscal habiéndose acreditado un desempeño reñido con el orden público al haber vulnerado principios y garantías constitucionales de justicia que no se justifican en su desempeño; así también, como haber emitido decisiones carentes de los indicadores evaluados; por tanto, el Colegiado considera que el Fiscal evaluado no ha obtenido el estándar exigido para el cumplimiento de la función, razón por lo que decide no renovarle la confianza;

Séptimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Jorge Alberto Rios Barriga durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente; así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Octavo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos ya glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovarle la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 31 de octubre de 2013;

RESUELVE:

Primero: No Renovar la confianza a don Jorge Alberto Rios Barriga; y, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica;

Segundo: Notifiquese en forma personal a la magistrada no ratificada y, consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remitase copia certificada al señor Fiscal de la Nación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registros de Jueces y Fiscales, para la anotación correspondiente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

N° 594-2013-PCNM

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR DAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ